

Exposición pública: "Plan Hidrológico del Ebro"

A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

José Luis Chorro López, con DNI _____ y domicilio a estos efectos en _____,

- En su propio nombre y derecho y
- En nombre de la **Comunidad de Regantes de la Acequia de Gaén**, con CIF E-44007359 y sede en Híjar, Ctra. Zaragoza 38, según acredita mediante escritura de poder que se acompaña como Documento nº 1
- En nombre de la **Comunidad de Regantes de la Villa de Híjar**, con CIF G-44006890 y domicilio en Híjar, Ctras. Zaragoza 38, según acredita mediante escritura de poder que se acompaña como Documento nº 2

ante este organismo comparece y como mejor proceda en Derecho

EXPONE

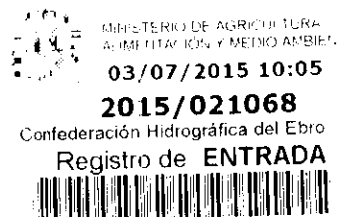
Que dentro del periodo de exposición pública del Proyecto de Plan Hidrológico del Ebro 2015-2021 formula las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- Inclusión del Canal Derecho del Ebro como obra a ejecutar en el Periodo 2015-2021.

En el primer trimestre del año se produjo otra **crecida del Ebro** con efectos catastróficos para el normal desarrollo de la vida cotidiana de los aragoneses, especialmente los asentados en sus proximidades. Las actividades económicas más dañadas, aunque no las únicas, son la **agricultura y la ganadería**.

Dichas crecidas no son un hecho aislado sino recurrente, con el agravamiento de una mayor **frecuencia y virulencia**. Las causas que las originan, evidentemente, son meteorológicas y, teniendo en cuenta lo dicho en el punto anterior, de orden climático. En este sentido entrarían dentro de la "normalidad". Pero, a tenor de lo que está ocurriendo, mucho nos tememos que se puedan considerar como un fenómeno más a incluir en el entorno del **"cambio climático"**.



Ante la práctica imposibilidad de implementar medidas que puedan corregir estas causas, ha llegado el momento de poner en práctica **soluciones** de efectos duraderos.

Por ello, se propone **LA CONSTRUCCIÓN DEL GRAN CANAL DE LA MARGEN DERECHA DE EBRO**, proyecto centenario que no ha pasado de tal.

Hoy día no existe argumento consistente que impida su ejecución. En el contexto del Plan Hidrológico Nacional, esta obra no es tan “faraónica” como los proyectados trasvases de agua del Ebro a zonas tan españolas como Aragón, pero situadas a centenares de kilómetros. En ese contexto es una obra de una cuantía menor.

Su existencia produciría **efectos** ya conocidos, entre los cuales recordamos:

1º- **Reducir** las nefastas **consecuencias** descritas, al derivar parte del caudal del Ebro en situaciones de crecidas.

2º- **Preservar**, verdaderamente, **el medio ambiente** en torno al Ebro.

3º- **Convertir en regadío**, sin coste energético, gran parte de la margen derecha del Ebro, hoy de carácter estepario y en gran medida improductivo.

4º- **Aumentar la capacidad de embalse** de agua en la margen derecha, tan mermada por los acusados estiajes.

5º- **Reactivar todas las actividades económicas**, hoy basadas en la agricultura de secano –trilogía mediterránea-, y ganadería.

6º- **Potenciar el asentamiento** de población en los interfluvios, y frenar la emigración.

No olvidemos que, por ejemplo, la Generalidad Valenciana ha solicitado dentro de este periodo de exposición pública la construcción de embalses para paliar los efectos de las riadas.

SEGUNDA.- Adhesión a las alegaciones de FEREBRO.

Nos adherimos a las alegaciones formuladas por FEREBRO que se adjuntan al presente escrito para facilitar su identificación (Documento nº 3).

TERCERA.-

Las siguientes propuestas parten esencialmente de los siguientes FUNDAMENTOS:

- 1) La contribución de las concentraciones parcelarias sensu estricto (reordenación y reagrupación de parcelas agrícolas) a la optimización en la gestión y uso del agua. Por ello, es necesario incluir expresamente y apoyar los proyectos de concentración parcelaria como “medidas principales” o instrumentos a realizarse dentro del nuevo PHE.
- 2) Los graves problemas y disfunciones que está suponiendo la elaboración por parte de la DGA de proyectos que afectan al regadío tomando como punto de partida el término municipal y no los elementos vertebradores y funcionales del regadío (grandes acequias como la Acequia de Gaén, que irriga a tres pueblos).
- 3) Los graves problemas económicos que sufren las explotaciones agrarias por el coste energético de algunos planes de cambio del sistema de riego de gravedad a presión, a veces, maldenominados de “modernización del regadío” por no modernizar el campo sino conducirlo a la ruina.
- 4) El despilfarro económico de muchos proyectos de supuesta modernización, que conducen realmente a la quiebra financiera campo aragonés, como es conocido por la propia Administración y por todos, al haber sido publicados en varios medios.
- 5) La posición dominante y abusos de derecho de los titulares de concesiones aguas arriba sobre los titulares de aguas abajo, extremo que genera frecuentes conflictos por el agua.

CUARTA.- Inclusión de medidas para el fomento de la eficiencia energética

La propuesta del PHE (Art. 59) mantiene la necesidad de una auditoría energética para las “modernizaciones” de regadíos e indica los efectos en caso de ser positiva. Conviene completar el artículo, estableciendo los efectos de una auditoría que determine que los costes y consumo energético son desproporcionados para el consumo de agua de riego o la productividad alcanzada.

No debemos olvidar que gran parte de los cambios de sistema de riego, “modernizaciones”, promovidas por la DGA conllevan un gasto en instalaciones energéticas y un consumo eléctrico desmesurado y muy poco eficiente. Como ejemplo, destacamos la propuesta rechazada por la Comunidad de Regantes de Híjar para la supuesta “modernización” de la Huerta, donde se preveían elevaciones de agua que resultaban costosas tanto en obra como en mantenimiento y consumo, hasta el punto de que las explotaciones resultarían inviables.

La búsqueda de la eficiencia en la gestión del agua lleva aparejada normalmente el uso de la energía y, a veces, la consecución de dicho objetivo (la eficiencia y ahorro en el agua) conduce a un problema aún mayor (la ineficiencia y despilfarro energéticos), en otras palabras: “es peor el remedio que la enfermedad.”

Uno de los principales problemas de la competitividad de la economía española en general y de la modernización del sector agrícola es justamente la alta factura eléctrica. De ahí que sea una obligación legal la realización de proyectos que cumplan con los principios de eficiencia energética y del desarrollo sostenible (arts. 2 y 3 de la Ley de Economía sostenible y 47 de la Ley del Sector eléctrico).

Por ello, es necesario prohibir cualquier proyecto de cambio de sistema de riego ("modernización") que suponga un uso ineficiente de la energía o anudarle tales consecuencias que frenen la posibilidad de despilfarros como el que se intentó aplicar en Híjar.

Así se **propone añadir el siguiente párrafo al artículo 59:**

"La CHE informará desfavorablemente y podrá prohibir la ejecución de proyectos de modernización o extinguir las concesiones de aguas para usos agrícolas cuando la auditoría energética encargada por la Comunidad de Regantes beneficiaria de un proyecto de cambio de sistema de riego o "modernización" determinara alguno de estos tres supuestos:

- a) La ineficiencia energética del sistema de riego.*
- b) Un incremento del consumo eléctrico desproporcionado en relación con el aumento de la productividad o de la rentabilidad de la tierra*
- c) Lo gravoso de los costes eléctricos asociados al proyecto (costes de instalación y mantenimiento de las infraestructuras y costes por el consumo eléctrico).*

QUINTA.- Propuestas para garantizar recursos hídricos actuales en la Cuenca del Río Martín.

Desgraciadamente, el Río Martín es un río deficitario y, como ocurre en la margen derecho del Ebro, discurre por zonas que han sufrido varias sequías a lo largo de la historia y, de hecho, está en relación con una de las zonas esteparias-desérticas de España, el Desierto de Calanda. En otras palabras, el Río Martín no puede satisfacer más demandas de agua.

Sin embargo, están proliferando nuevas explotaciones forestales, industriales y agropecuarias que en vez de integrarse en las comunidades de usuarios o regantes, pretenden obtener agua del Río Martín.

A pesar de la intervención de las Juntas de Explotación en la autorización de concesiones, se ha constatado que en la Cuenca nº 8 (también en otras), no se da traslado a los afectados de toda la información sobre procedimientos en tramitación para autorización de obras y concesiones. A mayor abundamiento, aunque la Ley y el PHE establezcan una preferencia en los usos, lo cierto es que, de hecho, quien tenga sistemas o infraestructuras de captación y desviación de agua directamente desde el río o sus acequias, no respeta las concesiones y los derechos de otros usuarios y toma el agua que se le antoja. No se puede permitir que un usuario tenga la capacidad de poder cortar o desviar todo el caudal del Río Martín, ocasionando insuficiencia hídrica en las explotaciones agrícola aguas abajo.

Por ello, se propone añadir al artículo 26 **lo siguiente:**

Cualquier uso nuevo consuntivo o cualquier modificación, cesión o revisión que suponga un incremento del caudal o volumen de agua de una concesión consuntiva ya existente deberá ser consentida por todas las Comunidades de Regantes situadas aguas debajo de la captación correspondiente a dicha concesión. A tal fin se notificará a todas las Comunidades de Regantes afectadas para que expresen su consentimiento en el plazo de dos meses. No se precisará dicho consentimiento en caso de abastecimiento poblacional.

En ningún caso se legalizarán, consolidarán o autorizarán obras o concesiones a ninguna persona física o jurídica ni entidad que impliquen la capacidad de poder captar y desviar el agua de todo el Río Martín."

SEXTA.- Propuestas para la eficiencia en el aprovechamiento de aguas sobrantes del regadío en la Cuenca del Río Martín.

Con el fin de un mejor aprovechamiento de las aguas y de las infraestructuras, debe incluirse la obligación de verter las aguas sobrantes de la margen derecha de la Comunidad de Regantes de Albalate del Arzobispo en la Comunidad de Regantes de la Acequia de Gaén.

Así mismo, el nuevo Embalse de Parras no puede suponer una disminución ni limitación para el riego de las Comunidades aguas abajo, por lo que deberá incluirse en su régimen dicha previsión.

SÉPTIMA.- Propuestas para la eficiencia y optimización del regadío: impulso e inclusión de las Concentraciones parcelarias en el PHE, necesidad de tratamiento unitario de las Acequias en los proyectos públicos y coordinación entre la CHE y las Comunidades de Regantes.

Uno de los instrumentos que han demostrado ser exitosos y eficientes en la Cuenca del Río Martín para modernizar la agricultura y mejorar la gestión del agua, es la concentración parcelaria prevista en la LYRIDA, sin necesidad de vincularla ni acompañarla de proyectos de cambios de sistema de riego o "modernización del regadío" que acaban por hacer fracasar la propia concentración o arruinar el campo por sus elevados costes o por infraestructuras nada eficientes.

La concentración parcelaria, sensu estricto, es absolutamente necesaria para modernizar la actividad agrícola en la Cuenca del Río Martín. La reordenación y agrupación de parcelas y explotaciones agrícolas contribuye, por sí misma, a una racionalización y optimización en la gestión del agua sin necesidad de grandes y costosas inversiones e infraestructuras y sienta las bases para que la agricultura resulte más competitiva y pueda a medio plazo obtener beneficios que luego puede reinvertir.

Tampoco se alcanza a comprender cómo, especialmente desde la Administración aragonesa (DGA, SIRASA, etc) se insiste en vincular a las concentraciones, proyectos de cambio de sistemas de riego -supuesta "modernización del regadío"- que han sido rechazados por las Comunidades de Regantes por su inviabilidad y ruina dado su elevado coste y/o nula funcionalidad para los usuarios.

Ciertamente, de llevarse a cabo dichos proyectos, el regadío sería abandonado definitivamente. Y no podemos olvidar que el abandono del campo tiene graves y muy negativas repercusiones en la gestión del agua: es más complicado y costoso el riego y

el mantenimiento de las acequias, aumentan la desertización, las escorrentías y pérdidas de agua, etc.

No se puede obviar que el artículo 7 de la Ley Orgánica de Estabilidad presupuestaria impone el principio de eficiencia en la utilización de recursos públicos .

La propuesta se refiere sólo a la Cuenca del Río Martín, pues es donde se ha constatado y sufrido las actuaciones de la DGA y SIRASA (ahora SARGA) provocando graves descoordinaciones y disfunciones –cuando no enfrentamientos entre Comunidades de Regantes- por la falta de tratamiento unitario en las obras y proyectos públicos o promovidos por entidades públicas, aunque nos consta que puede ser aplicable y extrapolable a otras cuencas.

Por ello, **se propone incluir como medida y/o texto normativo** lo siguiente:

- 1) *"En la Cuenca del Río Martín, la CHE apoyará, impulsará y promoverá las concentraciones parcelarias reguladas en la LIRYDA como instrumento de modernización agraria y de mejora y optimización de la gestión y uso del agua, sin necesidad de que vayan acompañadas de proyectos de cambios de sistema de riego o de "modernización".*

La CHE se opondrá o informará desfavorablemente todos aquellos proyectos promovidos por administraciones o entidades públicas que afecten al regadío y, especialmente a los de cambio de sistema de riego del mismo o de su "modernización", en cualquiera de los tres siguientes supuestos:

- 1) *La Comunidad de Regantes afectada no lo haya solicitado o no haya aprobado o mostrado su consentimiento o conformidad expresa al proyecto.*
 - 2) *Los costes a soportar por los usuarios derivados de la construcción, mantenimiento y uso de las nuevas infraestructuras pongan en riesgo la viabilidad económica de las explotaciones o disminuya su rentabilidad.*
 - 3) *El proyecto no trate unitariamente el elemento generador y vertebrador del regadío (v.gr. la Acequia de Gaén)".*
- 2) *Cualquier proyecto promovido por administraciones o entidades públicas que tenga como objeto o afecte al sistema de riego y que se desarrolle en parcelas irrigadas desde la Acequia de Gaén deberá tener la aprobación expresa de las Comunidades de Regantes irrigadas por la Acequia de Gaén.*
- 3) *Añadir como recursos hídricos en el art. 26 los siguientes:*
 - *Los recursos que se obtengan por la ejecución de concentraciones parcelarias en la zona irrigada por la Acequia de Gaén se reservarán en todo caso para la demanda hídrica de dicha zona. Se apoyará la concentración parcelaria que trate de forma unitaria todas las tierras regadas por la indicada infraestructura hidráulica.*
 - *La optimización o ahorro de recursos conseguidos por las Comunidades de Regantes que realicen inversiones en mejoras, concentraciones o infraestructuras del regadío, no podrán suponer revisiones perjudiciales a sus concesiones, ni beneficiar a otras Comunidades de Regantes".*

OCTAVA.- Priorización de la Adecuación del Embalse de Escuriza.

Dada la importancia en la regulación de las aguas y la evitación de inundaciones que tiene el pantano de Escuriza, se considera que no puede dejarse en el plan de medidas con crédito "indefinido" y debe incluirse como obra prioritaria para el periodo 2015-2021.

NOVENA.- Abastecimiento poblacional de Híjar

También entendemos que no tiene sentido elevar el agua desde el Ebro a Andorra y Albalate para abastecimiento poblacional, dejando fuera a los pueblos intermedios (Híjar, La Puebla de Híjar y Urrea de Gaén). Este agravio es más intenso por dos motivos:

- 1) Albalate y Ariño son los pueblos de "aguas arriba" del Bajo Martín y Urrea de Gaén, La Puebla de Híjar e Híjar los de "aguas abajo" y, por tanto, siempre segundones por estar a resultas de la gestión de las aguas de los primeros.
- 2) La infraestructura atraviesa alguno de estos tres términos municipales.

Por último, deberá llevarse a cabo la reubicación de la toma de agua potable del Pantano de Cuevaforadada en los términos en los que ya consta el proyecto ("toma flotante").

Por todo lo expuesto,

SOLICITO tenga por presentado este escrito, lo admita y acuerde estimar las medidas propuestas en las alegaciones que preceden.

En Híjar, a 30 de Junio de 2015

Fdo. José Luis Chorro López

